

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa constituye la última de un paquete de reformas en materia del nuevo Sistema de Justicia Laboral, que la suscrita, en mi carácter de Presidenta de la Comisión del Trabajo de este Congreso, he presentado ante el Pleno de esta Soberanía.

Como se recordara, a inicios del mes de febrero del año en curso presente una propuesta de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de establecer las bases jurídicas para la creación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y de los Tribunales Laborales adscritos del Poder Judicial del Estado.

Luego, el jueves 27 del mismo mes y año, presente otra iniciativa por la cual se crea la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, misma que tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del referido Centro de Conciliación Laboral.

En este tenor, y en concordancia con las modificaciones realizadas por el Congreso de la Unión a la Ley Federal del Trabajo, la presente propuesta legislativa plantea realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a efecto de incluir en la estructura del Poder Judicial Local a los Juzgados Laborales, y de esta forma precisar la competencia de los órganos jurisdiccionales locales en materia del trabajo para conocer y resolver de las diferencias o conflictos en materia laboral, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Así, se propone reformar los artículos 1, 2, y 9, y adicionar el artículo 50 nonies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Del mismo modo, se considera pertinente reformar un artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala en el que se propone derogar el artículo 71 que se refiere al funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a fin de armonizar sus disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y a las nuevas atribuciones de los Juzgados Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Finalmente, por lo que hace a la asignación de recursos para la creación y operación de los Tribunales Laborales, se informa que este Poder Legislativo incremento significativamente el presupuesto del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio fiscal 2020, en \$73,125,200.00 pesos, en un solo año. En efecto, en el año 2019, el presupuesto del Poder Judicial del Estado fue de \$294,954,800.00 pesos, pero para el ejercicio fiscal 2020, su presupuesto se incrementó a \$368,080,000.00 pesos, aumento que tuvo como justificación principal respaldar presupuestalmente la creación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales.

Por los razones expuestas, y como acertadamente lo expresó la titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, *“con la entrada en vigor de la reforma laboral se salda una deuda histórica con las y los trabajadores de México, al dejar atrás un modelo laboral obsoleto, que durante*

décadas permaneció bajo esquemas de control y simulación y que consintió una gradual precarización en los derechos y las condiciones laborales de los trabajadores”¹ en mi carácter de Presidenta de la Comisión del Trabajo, Competitividad, Seguridad, Social y Previsión Social de esta Soberanía, someto a la consideración y en su caso aprobación de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1 y 9, y se adicionan la fracción XVIII del artículo 2, y el artículo 50 nonies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

De las Generalidades

Artículo 1. Esta ley es de interés público, tiene como objeto garantizar a través del Poder Judicial la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir

¹ Declaración realizada en la segunda reunión interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la primera etapa de implementación de la reforma laboral, 9 de febrero del 2020, consultable en <https://sanluis.eluniversal.com.mx/nacion/09-02-2020/avanza-en-10-estados-implementacion-de-reforma-laboral>

justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, **laboral**, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

Artículo 2.- ...

I....

XVII.

XVIII.- Los juzgados laborales.

Artículo 9. En la materia constitucional, de Justicia Administrativa, de justicia laboral, de ejecución de sanciones y de administración de justicia para adolescentes, el Tribunal y sus Salas, ejercerán su competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 50 nonies.- Los Jueces en materia laboral serán competentes para conocer:

I.- De las controversias o conflictos en materia laboral en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

II.- De los demás asuntos que les encomienden las leyes aplicables en la materia.

Los Jueces en materia laboral tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo.- Se deroga el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica de la Administración Pública
del Estado de Tlaxcala.**

Artículo 71.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

Segundo.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje se ajustará al plan de trabajo que hubiere presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Tercero.- El Poder Judicial del Estado deberá destinar los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Juzgados Laborales.

Cuarto.- De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral.

Quinto.- Para la debida implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala y los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Sexto.- El Congreso del Estado proveerá de los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de Tlaxcala para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Séptimo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO

